

CONSULTORIO LABORAL

EL VALOR DE EXIMIRSE DEL FINIQUITO

? Cuándo se deben firmar las condiciones del finiquito en una relación contractual entre el trabajador y la empresa?

Cuando termina una relación laboral es frecuente incluir en el finiquito lo siguiente: «Con el percibo del finiquito, el trabajador declara hallarse completamente saldado y finiquitado a todos los efectos sin tener nada más que pedir o reclamar». Y es todavía más frecuente que el trabajador tema que si firma el citado documento no podrá reclamar a la empresa ciertas cantidades o impugnar el despido. Es por ello, que muchos trabajadores rehúsan firmar todo tipo de documentos en el momento de la finalización de la relación laboral.

Pues bien, no siempre el finiquito produce los efectos liberatorios que reza la coletilla antes transcrita. Para que la firma del finiquito por el trabajador adquiera valor liberatorio para el empresario, esto es, que el trabajador no pueda reclamar por ningún concepto, deberá realizarse, según el Tribunal Supremo, un examen interpretativo sobre la literalidad y concurrencia de todos los elementos de forma individual para cada caso.

Dicho documento no producirá dicho valor liberatorio si se produce alguna de las siguientes circunstancias: cuando existe una lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho; cuando existen vicios en la voluntad de las partes, pactos contrarios a una norma imperativa, al orden público o en perjuicio de terceros; finiquitos en blanco; renuncia sobre derechos reconocidos por sentencias firmes favorables al trabajador; renunciaciones a las deudas nacidas con posterioridad a la firma del finiquito; renunciación a cantidades que vinieran pagándose fuera de nómina; cuando el contrato temporal se hubiera formalizado en fraude de ley; en el que se hace constar expresamente la disconformidad por parte del trabajador o cuando la redacción sea confusa.

Así pues el trabajador podrá firmar cualquier documento que el empresario le entregue, siempre y cuando indique «no conforme» tras su rúbrica. Así, se asegurará que podrá reclamar.

! **GLORIA PIRE CASTAÑO** es abogada del área laboral de Vento abogados y asesores.

Licor de pimientos de Padrón y ron de las Cíes: destilería gallega

• La compañía Galicia Original Drinks, creadora de la ginebra Nordés, saca al mercado nuevas bebidas elaboradas con ingredientes autóctonos

• M. Hevia

Galicia Original Drinks todavía está testando el grado de aceptación que ha tenido en el mercado la salida de su nuevo licor Dr Zas que tiene entre sus ingredientes de elaboración al pimiento de padrón. Ha sido el primer lanzamiento del año por parte de la compañía gallega desde que en el 2018 se asociase al grupo Osborne —participa con casi un 14 % en el capital de la sociedad gallega—, lo que le ha proporcionado más solidez y, sobre todo, un gran respaldo, en materia de distribución por la posición que la sociedad de origen andaluz tiene en el mercado. Las previsiones de venta que la compañía participada por Xoán Cannas, Pepe Albela y Juan Luis Méndez, tiene para su nuevo licor son la colocación de 130.000 botellas a lo largo del actual ejercicio, que se presenta en botellas de 30 centilitros al precio de 13,50 euros.

La bebida la distribuye Osborne en colaboración con la destilería gallega, donde se elabora y se cultiva su ingrediente más especial, el pimiento, que le otorga un color verde luminoso, casi fosforito. Este licor, según la firma gallega, está concebido para los jóvenes, la fiesta y el consumo en chupitos. Porque se trata de una bebida agradable y sorprendente; aunque pi-



Sus creadores recomiendan el consumo de este licor de color verde fosforito en chupitos

cante tiene un toque dulce y sensación de suavidad.

RON CON AGUA DE LAS CÍES

Pero la familia de bebidas alcohólicas impulsada por la destilería con sede Vedra no concluye ahí. Si ya se había hecho conocida por la ginebra Nordés, al licor Dr Zas acaba de incorporar un nuevo producto. Se trata del ron Burla Negra, presentado recientemente en Vigo,

según ha trascendido.

Se trata de una nueva creación realizada con agua salada de las islas Cíes en el proceso de destilación de una bebida de procedencia caribeña y elaborada en barricas de Albariño, según informaron los titulares de la compañía en Galicia.

Con esta última incorporación, Galician Original Drinks ha sabido colocarse en el mercado agro-

alimentario a nivel internacional, por la elaboración de productos novedosos elaborados de manera artesanal. Así fue el caso de la ginebra Nordés, el vodka del mismo nombre, al que siguieron los vermúts Nordesía hechos con base vínica de albariño y mención, y últimamente con el Dr Zas, bebida picante realizada con pimientos variedad padrón, a la que ahora incorpora el ron.

CONSULTORIO FISCAL

DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El derecho de suscripción preferente es un mecanismo de compensación a los miembros de una sociedad en los casos de ampliación de capital, por la eventual disminución proporcional que pudiere ocasionar en su participación en la sociedad; así como en atención a la consiguiente posibilidad de transmitir este derecho.

La renuncia al derecho de suscripción preferente supone un beneficio para aquellos que acuden a la ampliación de capital, entendiéndose que se realiza una transmisión gratuita de tal derecho en su favor.

Dicha transmisión gratuita implica, para los socios que renuncian a este derecho, una ganancia patrimonial lucrativa en el IRPF en el período impositivo

? Soy socio de una sociedad anónima y he sido convocado a una junta general extraordinaria de accionistas en la que se incluye dentro del orden del día una ampliación de capital para dar entrada a un nuevo socio. El resto de los socios tenemos que renunciar al derecho de suscripción preferente de forma gratuita ¿Tiene alguna implicación fiscal esta renuncia?

en el que se produzca la citada transmisión, cuya cuantía vendrá determinada por el valor del derecho de suscripción, de acuerdo con los artículos 35,36 y 37 de la Ley 35/2006 del IRPF —ya que, en la mayoría de los casos, el valor de adquisición del derecho de suscripción suele ser cero—.

Por otro lado, en lo que se refiere a los socios o terceros que acuden a la ampliación de capital, la renuncia a tal derecho por los socios producirá un incremento patrimonial gravado

como una donación por el impuesto sobre sucesiones y donaciones, si se tratase de personas físicas, o por el impuesto de sociedades, si se tratase de personas jurídicas.

UN TRASPASO ONEROSO Y GRATUITO

En resumen, la renuncia a ejercitar el derecho de suscripción preferente, resultado de la voluntad de los socios de la sociedad, implica una transmisión patrimonial, onerosa o gratuita —según

haya o no contraprestación, respectivamente—.

De tal forma que, a los efectos tributarios, podrá dar lugar a un incremento patrimonial en el socio cedente, sujeto al impuesto sobre la renta de las personas físicas y, asimismo, podrá dar ocasión a un incremento patrimonial para el adquirente, sujeto a tributación en el impuesto de sucesiones y donaciones de la respectiva persona física —en el supuesto de que la adquisición sea gratuita—, o, en su caso, si es una persona jurídica, en el impuesto de sociedades, si estuviere sujeta a este impuesto.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAJURIS. www.caruncho-tome-judel.es